

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 16 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 6ª - 28013

Tfno: 917200890

Fax: 91.274-99-47

mercantil16@madrid.org

47006540

NIG: 28.079.00.2-2020/0148002

**Procedimiento: Concurso Abreviado 2/2020**

**Sección 1ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Negociado A

**Solicitante:** \_\_\_\_\_, S.L.

PROCURADOR Dña. MARIA DEL CARMEN NAVARRO BALLESTER

### AUTO NÚMERO 8/2020

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. TERESA VÁZQUEZ PIZARRO

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 22 de diciembre de 2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora Sra. Navarro Ballester en nombre y representación de \_\_\_\_\_, S.L. se presentó solicitud de concurso voluntario, afirmando que el deudor tiene sus intereses en el territorio competencia de este Juzgado y alegando que se encuentra en estado de insolvencia inminente como se desprende de la documentación aportada con ella

**SEGUNDO.-** Con la solicitud se presentaban los documentos expresados en los artículos 7 y 8 TRLC.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor, persona jurídica, su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide con su domicilio social (art. 45 Texto Refundido de Ley Concursal).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 510 del Texto Refundido de Ley Concursal.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Concursal y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor, al no poder cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones por falta de liquidez y desequilibrio patrimonial.



**CUARTO.-** El artículo 470 del Texto Refundido de la Ley Concursal regula la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa simultánea a la declaración del concurso, y establece que: *“El juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable.”*

**QUINTO.-** A la vista de la información facilitada por la concursada, resulta acreditado que la misma carece de bienes suficientes para hacer frente a los créditos contra la masa derivados del presente procedimiento. Por ello, hemos de considerar que en principio la apertura del procedimiento concursal resultaría perjudicial para el concursado y para sus acreedores y sería inútil para cumplir las finalidades legales de la institución concursal, por lo que se ha de concluir en el propio acto de declaración.

En atención a lo expuesto

**DISPONGO:** Declarar en concurso voluntario a la sociedad \_\_\_\_\_, S.L. C.I.F. B-\_\_\_\_\_ y domicilio en Madrid, calle \_\_\_\_\_, N° \_\_, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja M-\_\_\_\_\_.

Declarar la **CONCLUSIÓN** del concurso sin que proceda nombramiento de administración concursal, ni apertura de las secciones concursales, ni llamamiento de acreedores.

Declarar extinguida la sociedad \_\_\_\_\_, S.L con cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil. Líbrense los mandamientos correspondientes para la inscripción de dicho pronunciamiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid a interponer en este Juzgado en plazo de veinte días desde su notificación a las partes.

Conforme a la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre de 2009, se hace saber a las partes que para la interposición del recurso, deberá consignar la suma de **cincuenta euros** en la Cuenta de Depósitos Conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley y Consignaciones del Juzgado cuyo número es **5485-0000-00-0002-20**.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña María Teresa Vázquez Pizarro, Magistrada del Juzgado Mercantil número 9 de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto declaracion y conclusion del concurso art. 470 TRLC firmado electrónicamente por TERESA VÁZQUEZ PIZARRO, CRISTINA RUIZ IGLESIAS